

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN nº 6 JVSM
ARENYS DE MAR**

DILIGENCIAS URGENTES - JUICIO RÁPIDO 13/2015

ACTA DE AUDIENCIA

és còpia

En Arenys de Mar a veintiocho de enero de dos mil quince.

Ante el/la Magistrado/a Juez/a de Instrucción del Juzgado número seis de Arenys de Mar como Juzgado de conocimiento exclusivo de violencia sobre la mujer, asistido/a de mí, el/la Secretario/a, comparece el inculpado
, con asistencia del/de la/de los abogado/a/s JOSE E. PEREZ PALACI ,
y el Ministerio Fiscal, a fin de evacuar el trámite previsto en el artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

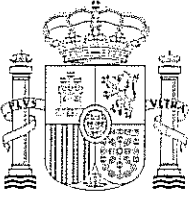
Por el Ministerio Fiscal considera suficientes las diligencias de instrucción practicadas.

Seguidamente, respecto a la suficiencia de las diligencias de instrucción practicadas, concedida la palabra, en su caso, a la acusación particular: en todo caso se considera que pueda ser citada la psicóloga al efecto de recibirle declaración testifical.

A los mismos efectos, concedida la palabra a la defensa: Se han practicado todas. Se impugna el informe de la psicóloga y resulta impertinente puesto que son meras manifestaciones intrascendentes para la denuncia concreta presentada por la denunciante y que se eventila en este procedimiento.

Por S.S^a. Ilma. se acuerda la continuación de la causa por los trámites del Juicio Rápido y ordenar seguir el procedimiento del capítulo IV del Título III del libro IV de la misma. y seguidamente se procede a dar traslado a las partes.

Por el Ministerio Fiscal: El presente procedimiento se inicia por unas presuntas amenazas vertidas por el imputado respecto de su esposa. De lo actuado se constata que existen versiones contradictorias entre ambas partes dado que el imputado ha negado en todo momento haberlas proferido, no existiendo prueba objetiva alguna que las acredite. También queda acreditado que existe un conflicto matrimonial que está pendiente de un procedimiento de divorcio que se sigue ante los propios juzgado de Arenys y que en el mismo lo que se viene a discutir es sobre temas económicos y de la propiedad de la vivienda conyugal. Se ha aportado por ambas partes documentación relativa a cada uno de los intervinientes acerca de su situación psicológica como consecuencia de la situación en que ambas están viviendo, constatándose en ambas documentaciones que tanto la denunciante como el propio imputado sigue en tratamiento farmacológico. Por todo ello y en base a que no existe prueba objetiva que acredite la situación de amenaza vertida por la denunciante así como que existen versiones contradictorias y de la posible existencia de motivo espúreo, es por lo que de conformidad con el art. 641. 1º de la LECRIM



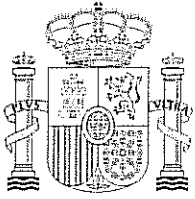
se interesa el sobreseimiento provisional.

La acusación particular manifiesta: se opone al sobreseimiento solicitado por el Ministerio Publico, es cierto que las parte se encuentran en vias de divorcio con los conflictos que ello conleva pero tambien es cierto, tal y como ha manifestado la propia victima, que es arai de la demnada de fdivorcio que interpone y la solicitudes que enella manifiesta, que el imputado se muestra hacia ella con un comprotamiento amenazador e insultante, es cierto que estos episodios entrañan una compleja prueba para justificar y acreditar que efectivamente estos insultos y esas amenazas se dan en el entorno familiar pues habitualmente siempre se producen bajo un ambiente intimo y privado y maximo como en el tema que nos ocupa en el que ambas partes conviven solos en el mismo domicilio. A pesar de ello entendemos que se dan y que existen suficientes indicios para que el procedimiento continue al haber escuchado un relato por parte de la victima serio, veraz y contundente y si bien es cierto que ambos precisan ayuda psicologica, en el caso de la victima queda justificado y acreditado que esta viviendo bajo una situacion de un claro maltrato psicologico no solo por los insultos y amenazas que profiere el imputado sino por ciertos comportamientos que lleva a cabo y que la victima lejos de haber denunciado con anterioridad interpone la correspondiente demanda de divorcio en aras a solventar el conflicto existente para posteriormente y lamentablemente tener que interponer la correspondiente denuncia por la verdadera situacion en la que vive, por todo ello entenbdemos que existen pruebas e indicios suficientes para que el presente procedimiento continue siendo escuchado en el presente procedimiento, no solamente a las partes sino tambien a la profesional que trata a la victima.

A los mismos efectos, concedida la palabra a la defensa: Se solicita el sobreseimiento en virtud de que la denuncia presnetada por la sra. es fruto de una voluntad: querer el uso de la vivienda familiar a toda costa conociendo que la vista de juicio de divorcio incoado a raiz de la demanda de divorcio presentada por el Sr. es en el mes d e julio, por lo que ante el hecho de que el sr. esta esta residiendo en la parte de arriba y que ello le supone a la dsra. una incomodidad permanente puesto que tiene que estar bajo el mismo techo y a pesar de los ofrecimientos de compra o venta de la vivienda bien para ella bien para el sr. o bien para un tercero, negandose la misma a la venta, como decia, el hecho de que este el sr. en dicha vivienda y por esa incomidad y ese tener que compartir el uso de la vivienda hasta el dictado d ela sentencia de ivorcio hace que la sra.

interponga la presente denuncia con el solo objetivo de que un juez penal dicte unas medidas civiles lo mas pronto y rapido posible, esto es una burla a la administracion de justicia y al sistema juridico que el legislador y el propio justiciable quiere para la defensa de aquellas mujeres que si que son amenazadas, no solo verbal sino en su propia integridad fisica actitudes como las de la sra.)

son en estricto margen de defensa repugnantes y debieran de ser incluso perseguidas por la propia administracion puesto que de permitir tales actitudes la burla es y seria constante y es cierto, no hay ni un solo indicio de las amenazas ni hay un solo indicio de cuanto refiere la sra. en su denuncia, pues bien pudo aportar a este procedimiento fotografias d elos condones que dice que mi defendido deja en la casa, fotografias de la tarjetas de puticlubs que dice que mi defendido deja en la casa y bien pudo incluso aportar fortografias de la propia vivienda en la que



dice que mi defendido ha retirado objetos, pero es que además de ser cierto que le coloca cuerdas en la puerta de la caldera también pudo aportar fotografías al respecto, si le corta la luz o le quita la luz también pudo aportar documentación de la compañía eléctrica al respecto y en cuanto a los insultos y amenazas que dice que le profiere a diario mal se entiende que si desde el mes de julio la insulta y amenaza a diario deje transcurrir más de seis meses sin presentar denuncia cuando la misma ha sido denuncia por el sr. : por romper el cerrojo de la puerta de acceso a la parte donde el sr. en aras a su intimidad y incluso de mutuo acuerdo decidieron que fuera su parte de residencia y uso de la vivienda, luego la presente denuncia no existiendo ni un solo indicio sino solo manifestaciones espúreas de la sra. : debe de ser archivada y decretarse el sobreseimiento sin más.

Por S.S^a Ilma. se acuerda: el sobreseimiento provisional de las actuaciones al amparo de lo dispuesto en el art. 641 1º de la LECRIM al no resultar debidamente justificada la perpetración del delito que dio lugar a la formación de la causa.

El acuerdo dictado en forma oral, se documentará en hoja aparte.

Por S.S^a Ilma. se da por terminado el acto, extendiéndose la presente acta que leída y hallada conforme, firman todos los asistentes, después de S.S^a Ilma y conmigo, con entrega de copia de la misma a todas las partes, de lo que doy fe.